

PÁRRAFO III. El Comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del Fideicomiso Filantrópico de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Santo Domingo 2026, de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del Fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 8. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga Poder Especial al ministro de Deportes y Recreación (MIDEREC) y al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), para realizar todos los actos necesarios, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para constituir el Fideicomiso Filantrópico de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Santo Domingo 2026, objeto del presente decreto, con Fiduciaria Reservas, S.A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectos al Fideicomiso Filantrópico de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Santo Domingo 2026, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 451-22 que concede una pensión especial del Estado a Atala Altagracia Santoni R. de Inchastegui. Eleva el monto de las pensiones asignadas por el Estado dominicano a cuatro (4) personas. G. O. No. 11079 del 20 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 451-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Atala Altagracia Santoni R de Inchastegui, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0170452-6, por un monto de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Carmen Rita R de la A Morera P de Hermann	001-0061005-4	60,000.00
2	Francia Josefina Miniño Rodríguez	001-0779529-6	80,000.00
3	Juan Dagoberto Tejeda Ortiz	001-0000840-8	90,000.00
4	Milagro García	001-0419149-9	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER